



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220034900
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO JORGE LEONARDO ISAZA BARRAGÁN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra la sociedad JORGE LEONARDO ISAZA BARRAGÁN, en la cual se incurrió en una omisión involuntaria en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendado 16 de noviembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de diciembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220034900
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO JORGE LEONARDO ISAZA BARRAGÁN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendado 16 de noviembre de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se omitió indicar que el mandamiento de pago librado el 29 de junio de 2022, fue corregido mediante providencia del 7 de julio de los corrientes, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el numeral primero de la providencia, en el cual se indicará que el mandamiento de pago librado el 29 de junio de 2022, fue corregido mediante providencia del 7 de julio de los corrientes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el numeral primero del auto que ordena seguir adelante la ejecución calendado 16 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 29 de junio de 2022, corregido mediante providencia del 7 de julio de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf569200f32925995b2b2a2d5f0f757c13bd29c56cfff1784223bcd0a4df5f3**

Documento generado en 02/12/2022 10:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>